



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de septiembre de dos mil veintitrés.

2023-00295

De conformidad con el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia Nro. 141 del día 26 de mayo de 20123, en la parte resolutive, en el entendido que la cedula correcta del señor **JORGE IVAN CANO USMA** es C.C. Nro. 15.259.733 y la parroquia es "**LA TRANSFIGURACION DEL SEÑOR DE CALDAS, ANTIOQUIA**", y no la Nro. 15.253.733 ni la Parroquia San Nicolás del Tolen de la Arquidiócesis de Medellín, como erróneamente se anotó.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, expídase las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-